



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 125

Fecha: 31/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00828	Ejecutivo Singular	ESMERALDA ESTRADA vs JOSE DEL CARMEN - ALEGRIA	Auto modifica liquidacion presentada	30/08/2022
5200141 89001 2016 00828	Ejecutivo Singular	ESMERALDA ESTRADA vs JOSE DEL CARMEN - ALEGRIA	Auto aprueba liquidación de costas	30/08/2022
5200141 89001 2017 00390	Ejecutivo Singular	ALBA LUCIA - ORTEGA vs GERARDO EMBROSIO SALAZAR	Auto termina proceso por pago	30/08/2022
5200141 89001 2017 00716	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs MIGUEL OLEGARIO MONTILLA SALAZAR	Auto aprueba primera liquidación crédito	30/08/2022
5200141 89001 2017 00716	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs MIGUEL OLEGARIO MONTILLA SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	30/08/2022
5200141 89001 2017 01070	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs ROCIO DEL PILAR LOPEZ VARGAS	Auto ordena agregar liquid Crédito actualizada sin trámite	30/08/2022
5200141 89001 2017 01122	Ejecutivo Singular	ROSA LIGIA - ENRRIQUEZ vs MERCEDES ALICIA - CASTRO DE RAMIREZ	Auto modifica liquidacion presentada	30/08/2022
5200141 89001 2017 01122	Ejecutivo Singular	ROSA LIGIA - ENRRIQUEZ vs MERCEDES ALICIA - CASTRO DE RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/08/2022
5200141 89001 2017 01219	Ejecutivo Singular	REJIPLAS S.A.S vs LILIA CASANOVA FUERTES	Auto ordena agregar liquid Crédito actualizada sin trámite	30/08/2022
5200141 89001 2018 00591	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL EDUCADOR vs EDUARDO RODRÍGUEZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	30/08/2022
5200141 89001 2018 00591	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL EDUCADOR vs EDUARDO RODRÍGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/08/2022
5200141 89001 2019 00057	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs HERNAN G. GONZALEZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	30/08/2022
5200141 89001 2019 00057	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs HERNAN G. GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00125	Ejecutivo Singular	LILIANA GAMBOA BRAVO vs SERVIO GIOVANNY - TORRES NARVAEZ	Auto designa curador ad litem	30/08/2022
5200141 89001 2019 00322	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A. vs ROCIO DEL PILAR ESPAÑA	Auto termina proceso por pago	30/08/2022
5200141 89001 2020 00463	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs GERMAN - BRAVO RUSSY	Auto termina proceso por pago	30/08/2022
5200141 89001 2021 00216	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs CHRISTIAN FABIAN GUERRERO FEULLET	Auto decreta medidas cautelares	30/08/2022
5200141 89001 2021 00216	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs CHRISTIAN FABIAN GUERRERO FEULLET	No tiene en cuenta diligencias notificación	30/08/2022
5200141 89001 2021 00540	Abreviado	ROSA CECILIA ZAMBRANO CAICEDO vs OSCAR HUMBERTO MADROÑERO BENAVIDES	Auto termina proceso	30/08/2022
5200141 89001 2021 00673	Abreviado	MARIA CONSTANZA DELGADO LOPEZ vs HEIVAR DANILO PUPIALES ZAMBRANO Y OTROS	Auto rechaza demanda	30/08/2022
5200141 89001 2021 00676	Ejecutivo Singular	ELEN GISEL MEZA ERASO vs ANGELA MARIA ROJAS PAZ Y OTRO	Auto rechaza demanda	30/08/2022
5200141 89001 2021 00683	Verbal Sumario	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs HENRY - BASTIDAS	Auto rechaza demanda	30/08/2022
5200141 89001 2021 00687	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO - CAICEDO LEYTON vs MARIA GLORIA JOJOA	Auto rechaza demanda	30/08/2022
5200141 89001 2022 00008	Verbal Sumario	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs JAIME RENE ORTEGA GOYES	Auto rechaza demanda	30/08/2022
5200141 89001 2022 00027	Verbal Sumario	CARLOS DAVID ORTIZ VELASCO vs ALEXANDER MARINO - ROSERO SALAZAR	Auto rechaza demanda	30/08/2022
5200141 89001 2022 00038	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs EDGAR ERASSO	Auto rechaza demanda	30/08/2022
5200141 89001 2022 00042	Ejecutivo Singular	TRANSITO DEL SOCORRO - VERGARA vs GLADYS CRISTINA BENAVIDES	Auto rechaza demanda	30/08/2022
5200141 89001 2022 00044	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs CAREN YISELA MELO BENAVIDES	Auto rechaza demanda	30/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00148	Ejecutivo Singular	BRYANE EDGAR IGUA MELO vs PABLO RODRIGO TOBAR LEYTON	Auto declara inadmisibile apelación	30/08/2022
5200141 89001 2022 00344	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS CONTACTAR vs HERNAN EDUARDO SENDOYA FERNANDEZ	Auto termina proceso por pago	30/08/2022
5200141 89001 2022 00403	Ejecutivo Singular	DANIELA VIVIANA ENRIQUEZ vs LUIS HERNANDO JOSA ARBOLEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2022
5200141 89001 2022 00403	Ejecutivo Singular	DANIELA VIVIANA ENRIQUEZ vs LUIS HERNANDO JOSA ARBOLEDA	Auto decreta medidas cautelares	30/08/2022
5200141 89001 2022 00404	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs MIRIAN DEL CARMEN RIVAS DE GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2022
5200141 89001 2022 00404	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs MIRIAN DEL CARMEN RIVAS DE GOMEZ	Auto decreta medidas cautelares	30/08/2022
5200141 89001 2022 00405	Ejecutivo Singular	LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO vs JHON JAIRO - REVELO ZAMBRANO	Auto libra mandamiento pago	30/08/2022
5200141 89001 2022 00405	Ejecutivo Singular	LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO vs JHON JAIRO - REVELO ZAMBRANO	Auto decreta medidas cautelares	30/08/2022
5200141 89001 2022 00406	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARINO - CEDENAR vs NANCY DEL SOCORRO ENRIQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	30/08/2022
5200141 89001 2022 00406	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARINO - CEDENAR vs NANCY DEL SOCORRO ENRIQUEZ	Auto libra mandamiento pago	30/08/2022
5200141 89001 2022 00407	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs JORGE AUGUSTO - TORRES	Auto libra mandamiento pago	30/08/2022
5200141 89001 2022 00407	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs JORGE AUGUSTO - TORRES	Auto decreta medidas cautelares	30/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FLJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-01426	EJECUTIVO	GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES	JUAN CARLOS CEBALLOS Y OTROS	446 CGP	LIQUIDACION DE CRÉDITO	31/08/2022	1/09/2022	5/09/2022
2021-00068	EJECUTIVO	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI-COOBOLARQUI	EDGAR GUILLERMO SUAREZ GUERRERO	446 CGP	LIQUIDACION DE CRÉDITO	31/08/2022	1/09/2022	5/09/2022



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00828

Demandante: Beliji Lileth López Benavides

Demandada: José del Carmen Alegría Mina

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$683.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$683.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$683.000
Gastos procesales	\$100.000
TOTAL	\$783.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00828

Demandante: Beliji Lileth López Benavides

Demandada: José del Carmen Alegría Mina

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00828

Demandante: Beliji Lileth López Benavides

Demandada: José del Carmen Alegría Mina

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses corrientes y moratorios liquidados no concuerda con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las fechas señaladas en el numeral 1º del auto que libro mandamiento de pago y las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, además en la liquidación presentada no se tuvo en cuenta el pago a favor de la demandante efectuado el 25 de junio de 2019, por cuenta de la medida cautelar decretada el 17 de marzo de 2017, el cual ascendía a la suma de \$2.714.501, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 2.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 2.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-mar-2013	31-mar-2013	27	1,58	\$ 28.500,00
01-abr-2013	30-jun-2013	91	1,59	\$ 96.409,44
01-jul-2013	30-sep-2013	92	1,56	\$ 95.373,33
01-oct-2013	31-dic-2013	92	1,52	\$ 93.226,67
01-ene-2014	04-mar-2014	63	1,51	\$ 63.245,00
			Sub-Total	\$ 2.376.754,44
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 2.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-mar-2014	31-mar-2014	27	2,18	\$ 39.165,00
01-abr-2014	30-jun-2014	91	2,17	\$ 131.899,44
01-jul-2014	30-sep-2014	92	2,14	\$ 131.508,89
01-oct-2014	31-dic-2014	92	2,13	\$ 130.537,78
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,13	\$ 127.950,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,15	\$ 130.332,22
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,14	\$ 131.100,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,14	\$ 131.508,89
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18	\$ 132.202,78
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26	\$ 137.308,89
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34	\$ 143.571,11
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$ 147.455,56
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$ 146.250,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$ 147.824,44
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$ 99.337,78
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$ 47.100,00

01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 47.998,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 46.083,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 47.240,56
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 47.085,56
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 43.104,44
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 47.051,11
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 45.150,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 46.568,89
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 44.766,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 45.742,22
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 45.552,78
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 43.833,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 44.932,78
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 43.200,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 44.467,78
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 43.968,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 40.708,89
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 44.398,89
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 42.866,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 44.330,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 42.833,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 44.209,44
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 44.295,56
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 42.866,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 43.847,78
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 42.300,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 43.451,67
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 43.176,11
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 40.938,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 43.537,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 41.616,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 41.970,56
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 40.483,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 41.832,78
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 42.177,22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 40.933,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 41.763,89
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 39.916,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 40.455,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 40.162,22
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 36.695,56
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 40.351,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 38.850,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 39.955,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 38.650,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 39.869,44
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 39.990,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 38.600,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 39.662,78
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 38.766,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 40.455,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 40.868,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 38.111,11
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 42.556,11
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 42.333,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 45.087,78
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 45.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 48.256,67
01-ago-2022	17-ago-2022	17	2,43	\$ 27.483,33

			TOTAL	\$ 6.835.169,44
			TOTAL PAGO TITULOS 25/06/2019	\$ 2.714.501,00
			TOTAL	\$ 4.120.668,44

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por los apoderados de la parte ejecutante y demandada, coadyuvada por la sucesora procesal de esta última. No hay embargo de remanentes. Aclaro que se confirmó telefónicamente con el apoderado demandante Dr Oscar Gaitán. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00390
Demandante: Alba Lucia Ortega
Demandado: Gerardo Ambrosio Salazar

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación por pago solicitada por los apoderados de las partes en contienda, toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Alba Lucia Ortega contra Gerardo Ambrosio Salazar.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos del 2 de marzo de 2017, 20 de abril de 2017 y 14 de julio de 2017. Ofíciase.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 31 de agosto 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00716

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA

Demandada: Miguel Olegario Montilla

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.464.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.464.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.464.000
Gastos procesales	\$155.500
TOTAL	\$2.619.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00716

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA

Demandada: Miguel Olegario Montilla

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-00716

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA

Demandada: Miguel Olegario Montilla

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de agosto de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-01070

Demandante: Tuya SA

Demandado: Rocío del Pilar López Vargas

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01122

Demandante: Rosa Ligia Enríquez

Demandado: Mercedes Alicia Castro de Ramírez

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$287.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$287.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$287.000
Gastos procesales	\$ 11.200
TOTAL	\$ 298.200

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01122

Demandante: Rosa Ligia Enríquez

Demandado: Mercedes Alicia Castro de Ramírez

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de agosto de 2022 <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-01122

Demandante: Rosa Ligia Enríquez

Demandado: Mercedes Alicia Castro de Ramírez

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses corrientes y moratorios liquidados no concuerda con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las fechas señaladas en el numeral 1º del auto que libro mandamiento de pago y las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 2.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 2.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-ene-2016	31-mar-2016	72	1,51	\$ 72.400,00
01-abr-2016	12-may-2016	42	1,57	\$ 43.936,67
Sub-Total				\$ 2.116.336,67
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 2.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-may-2016	30-jun-2016	49	2,26	\$ 73.935,56
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34	\$ 143.571,11
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$ 147.455,56
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$ 146.250,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$ 147.824,44
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$ 99.337,78
01-sep-2017	01-sep-2017	1	2,36	\$ 1.570,00
TOTAL				\$ 2.876.281,11

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01219
Demandante: Sociedad Rejiplas SAS
Demandado: Lilia Casanova Fuertes

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00591

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandada: Wilson Gelpud Quenan y Eduardo Rodríguez León

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.031.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.031.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.031.000
Gastos procesales	\$ 48.000
TOTAL	\$ 2.079.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00591

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandada: Wilson Gelpud Quenan y Eduardo Rodríguez León

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de agosto de 2022 <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00591

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandada: Wilson Gelpud Quenan y Eduardo Rodríguez León

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de agosto de 2022 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00057

Demandante: Banco Pichincha SA

Demandada: Hernán Gerardo González Enríquez

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.838.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.838.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.838.000
Gastos procesales	\$ 18.500
TOTAL	\$ 2.856.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00057

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandada: Hernán Gerardo González Enríquez

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00057

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandada: Hernán Gerardo González Enríquez

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de agosto de 2022 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 2019-00125
Demandante: Liliana Gamboa Bravo
Demandados: Paula Andrea Dulce Burbano y Giovanni Torres

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas de los señores Paula Andrea Dulce Burbano y Giovanni Torres, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiesen comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR al abogado Luis Miguel Martínez Navarro, como CURADOR AD LITEM de señores Paula Andrea Dulce Burbano y Giovanni Torres, a quien se puede ubicar Cra: 21 No. 19-68 Edificio Casa Zambrano oficina 206 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: martineznavarro51@hotmail.com celular 310 876 5475

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 31 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por la apoderada de la parte ejecutante. no hay embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00322
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandados: Rocío del Pilar España Chaves y Luis Alfredo Jiménez Medina

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. contra Rocío del Pilar España Chaves y Luis Alfredo Jiménez Medina por pago total.

SEGUNDO. - LEVANTAR los embargos decretados el 10 de julio de 2019 y 30 de noviembre de 2021. Ofíciase.

TERCERO. - En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 31 de agosto 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por la apoderada de la parte ejecutante. no hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00463

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: German Bravo Russy

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del C. G. del P. se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco de Bogotá contra German Bravo Russy por pago total.

SEGUNDO. - LEVANTAR los embargos decretados el 14 de enero de 2021. Ofíciense.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes de que la obligación continúa vigente.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 31 de agosto 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación del demandado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00216

Demandante: Comfamiliar de Nariño

Demandados: Christian Fabian Guerrero Feullet

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal del demandado, en la cual alude que se encuentra notificado personalmente de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 después de 2 días del recibo de la comunicación, esto es el 3 de julio de 2021, lo cual no se ajusta a lo prescrito en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Así las cosas, no se puede atender la solicitud de seguir con la notificación por aviso ya que, de la información contenida en la comunicación enviada, no es posible extraer los términos legales para la notificación¹, bajo el entendido de que los mismos no se equiparan a lo establecido en la ley 2213 de 2022, que únicamente es aplicable en los casos de que la notificación se realice por medios electrónicos y no físicos como en el presente caso.

Por ende, no se podrá tener en cuenta las notificaciones, y se lo requerirá al mandatario judicial a efectos de que remita nuevamente las diligencias de notificación al demandado según los requisitos que consagra la norma en cita. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación, en razón de lo establecido en el presente auto.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante que remita nuevamente las diligencias de notificación a las demandadas, según los requisitos que consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P. La actuación requerida debe cumplirla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 31 de agosto de 2022

Secretario

¹ Inciso 1º numeral 3º artículo 291 del C. G. del P.

Informe Secretarial. Pasto, 30 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del memorial de terminación presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-00540
Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo (Rep. Inmobiliaria Su Vivienda)
Demandado: Oscar Humberto Madroño Benavides

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia toda vez que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación.

Atendiendo la información suministrada por el extremo actor a través de su apoderada, estima el despacho pertinente terminar el proceso de restitución de inmueble arrendado, toda vez que la finalidad del asunto desapareció al haberse cancelado la totalidad de la obligación y revisado el asunto no registra embargo de remanentes ni créditos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el proceso de restitución de inmueble arrendado propuesto por Rosa Cecilia Zambrano Caicedo contra Oscar Humberto Madroño Benavides, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto (N), 30 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00673

Demandante: María Constanza Delgado López

Demandado: Heivar Danilo Pupiales Zambrano, Carlos Eduardo Home Paz y otros

Pasto (N), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 26 de enero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 31 de agosto de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 30 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00676
Demandante: Elen Gicel Meza Eraso
Demandados: Angela María Rojas Paz y Omar Andrés Ojeda Patiño

Pasto (N), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 28 de enero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 31 de agosto de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 30 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2021-00683
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Jaime Henry Bastidas Castro

Pasto (N), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 01 de febrero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de proceso monitorio de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 31 de agosto de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 30 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00687
Demandante: Luis Alfonso Caicedo Leyton
Demandada: María Gloria Jojoa

Pasto (N), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 01 de febrero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 31 de agosto de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto (N), 30 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001- 2022-00008
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Jaime Rene Ortega Goyes

Pasto (N), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 02 de febrero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de proceso monitorio de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 31 de agosto de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto (N), 30 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 2022-00027
Demandante: Carlos David Ortiz Velasco
Demandado: Alexander Marino Rosero Salazar

Pasto (N), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 09 de febrero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de proceso verbal sumario de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 31 de agosto de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 30 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00038
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP
Demandado: Edgar Erasso

Pasto (N), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 15 de febrero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 31 de agosto de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto (N), 30 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00042
Demandante: Transito del Socorro Vergara Acosta
Demandada: Gladys Cristina Benavides

Pasto (N), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 16 de febrero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 31 de agosto de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 30 de agosto de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00044
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandada: Caren Yisela Melo Benavides

Pasto (N), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 16 de febrero de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 31 de agosto de 2022</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 30 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 2022-00148
Demandante: Bryan Edgar Igua Melo
Demandado: Pablo Rodrigo Tobar Leyton

Pasto (N.), treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que da cuenta secretaria manifiesta que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la providencia del 16 de mayo que resolvió rechazar por competencia la demanda.

Al respecto ha de advertirse que el presente asunto es de mínima cuantía, por ende, de única instancia, razón por la cual no cabe el recurso de apelación propuesto por el apoderado demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación propuesto, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico el presente AUTO por ESTADOS Hoy, 31 de agosto de 2022
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de agosto de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00344
Demandante: Fondo de Empleados de Contactar FEC
Demandados: Hernán Eduardo Sendoya Hernández

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial, en escrito suscrito por el apoderado de la parte ejecutante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total, se levanten las medidas cautelares y se archive el presente asunto, aportando el respectivo paz y salvo.

De conformidad con el art. 461 del C.G. del P., y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, y ya que no se ha registrado embargo de remanentes, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Fondo de Empleados de Contactar FEC frente a Hernán Eduardo Sendoya Hernández, por pago total.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de 29 de julio de 2022. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes de que la obligación continúa vigente.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 31 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00403
Demandante: Daniela Viviana Enríquez
Demandado: Luis Hernando Josa

Pasto (N.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Daniela Viviana Enríquez y en contra de Luis Hernando Josa para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 11 de junio de 2019 hasta el 11 de junio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 12 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Johnny Alexander Masinsoy portador de la T.P. No. 335.626 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00404
Demandante: Marcela Patricia Escobar Albán
Demandados: Miriam del Carmen Rivas de Goyes y Fernando Coral

Pasto (N.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Marcela Patricia Escobar Albán y en contra de Miriam del Carmen Rivas de Goyes y Fernando Coral para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$528.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo liquidados desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 1 de mayo de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 2 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR a la abogada Marcela Patricia Escobar Albán identificada con C.C. No. 1.085.255.527 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de agosto de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00405
Demandante: Ligia Cecilia Chacón Chamorro
Demandado: Jhon Jairo Revelo

Pasto (N.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 621 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ligia Cecilia Chacón Chamorro y en contra de Jhon Jairo Revelo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$1.600.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) \$3.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) \$4.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 26 de septiembre de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 27 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d) \$1.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 4 de septiembre de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021,

más los intereses moratorios causados desde el 2 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- e) \$1.960.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Mónica Mercedes Delgado Córdoba portadora de la T.P. No. 292.809 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de agosto de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00406
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.
Demandada: Nanci del Socorro Enríquez Ascuntar

Pasto (N.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra de Nanci del Socorro Enríquez Ascuntar, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$14.110.180,00, conforme a la factura No. 38500923, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Niquel Hugo Rosero Fuenmayor, con T.P. No. 157.812 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 31 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 30 de agosto de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00407
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandados: Wilson Andrés torres Obando y Jorge Augusto Torres

Pasto (N.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Mundo Mujer S.A. y en contra de Wilson Andrés torres Obando y Jorge Augusto Torres para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen por el pagaré No. 6161264 la suma de \$16.969.145,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Laura Milena Belalcazar Florez portadora de la T.P. No. 285.860 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
31 de agosto de 2022

Secretario

2017-1426

fabio andres bolaños delgado <andresbolacoxx@gmail.com>

Mié 22/06/2022 9:21 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys del Carmen Benavides Ibarra
<benavidesibarrag@gmail.com>

Liquidación de crédito Letra No. 1

Cordialmente,

Fabio Andres Bolaños Delgado

ABOGADO

Teléfono: (+57) 3014284184

andresbolacoxx@gmail.com

San Juan de Pasto, 22 de junio de 2022

Señor (a):

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO 2017-01426
DEMANDANTE GLADYS BENAVIDES IBARRA CC. 27.386.800
APODERADO DTE FABIO ANDRES BOLAÑOS CC. 1.085.246.141
DEMANDADO JUAN CARLOS CEBALLOS CC. 87.103.607
ANA MILENA RAMIREZ CC. 27.090.289
NICOLAY SAMANIEGO CORAL CC. 12.981.398

FABIO ANDRES DELGADO BOLAÑOS, identificado con C.C 1.085.246.141, y tarjeta profesional 374801 del C.S de la J. domiciliado en Pasto, actuando como apoderado de la parte demandante me dirijo a usted respetuosamente ante su despacho con el fin de allegar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN MORA, correspondiente a la LETRA NO. 1 de la siguiente manera, según el artículo 446 del C.G.P y lo ordenado en sentencia del 10 de junio de 2022 donde se declaro no probada la excepción de prescripción.

LETRA DE CAMBIO NO. 1

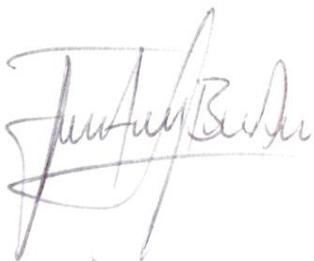
CAPITAL											2.000.000
PERIODO			SON EN DIAS	RES. SUPER. BANC. No.	TASA DE INTERÉS CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TASA DE INTERÉS CORRIENTE MENSUAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL	VR. INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	ABONOS	SALDO
16/10/2010	al	30/10/2010	15	1920/10	14,21%	1,78%	1,18%	11.842			2.011.842
1/11/2010	al	30/11/2010	30	1920/10	14,21%	1,78%	1,18%	23.683			2.035.525
1/12/2010	al	31/12/2010	31	1920/10	14,21%	1,78%	1,18%	24.473			2.059.998
1/01/2011	al	31/01/2011	31	2476/10	15,61%	1,95%	1,30%	26.884			2.086.882
1/02/2011	al	28/02/2011	28	2476/10	15,61%	1,95%	1,30%	24.282			2.111.164
1/03/2011	al	31/03/2011	31	2476/10	15,61%	1,95%	1,30%	26.884			2.138.048
1/04/2011	al	30/04/2011	30	0487/11	17,69%	2,21%	1,47%	29.483			2.167.531
1/05/2011	al	31/05/2011	31	0487/11	17,69%	2,21%	1,47%	30.466			2.197.997
1/06/2011	al	30/06/2011	30	0487/11	17,69%	2,21%	1,47%	29.483			2.227.481
1/07/2011	al	31/07/2011	31	1047/11	18,63%	2,33%	1,55%	32.085			2.259.566
1/08/2011	al	31/08/2011	31	1047/11	18,63%	2,33%	1,55%	32.085			2.291.651
1/09/2011	al	30/09/2011	30	1047/11	18,63%	2,33%	1,55%	31.050			2.322.701
1/10/2011	al	31/10/2011	31	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	33.394			2.356.094
1/11/2011	al	30/11/2011	30	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	32.317			2.388.411
1/12/2011	al	30/12/2011	30	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	32.317			2.420.728
1/01/2012	al	30/01/2012	30	1684/11	19,39%	2,42%	1,62%	32.317			2.453.044
1/02/2012	al	28/02/2012	28	2336/11	19,92%	2,49%	1,66%	30.987			2.484.031
1/03/2012	al	30/03/2012	30	2336/11	19,92%	2,49%	1,66%	33.200			2.517.231
1/04/2012	al	30/04/2012	30	0465/12	20,52%	2,57%	1,71%	34.200			2.551.431
1/05/2012	al	30/05/2012	30	0465/12	20,52%	2,57%	1,71%	34.200			2.585.631
1/06/2012	al	30/06/2012	30	0465/12	20,52%	2,57%	1,71%	34.200			2.619.831
1/07/2012	al	30/07/2012	30	0984/12	20,86%	2,61%	1,74%	34.767			2.654.598
1/08/2012	al	31/08/2012	31	0984/12	20,86%	2,61%	1,74%	35.926			2.690.523
1/09/2012	al	30/09/2012	30	0984/12	20,86%	2,61%	1,74%	34.767			2.725.290
1/10/2012	al	31/10/2012	31	1528/12	20,89%	2,61%	1,74%	35.977			2.761.267
1/11/2012	al	30/11/2012	30	1528/12	20,89%	2,61%	1,74%	34.817			2.796.084

1/12/2012	al	31/12/2012	31	1528/12	20,89%	2,61%	1,74%	35.977			2.832.061
1/01/2013	al	31/01/2013	31	2200/13	20,75%	2,59%	1,73%	35.736			2.867.797
1/02/2013	al	28/02/2013	28	2200/13	20,75%	2,59%	1,73%	32.278			2.900.075
1/03/2013	al	31/03/2013	31	2200/13	20,75%	2,59%	1,73%	35.736			2.935.811
1/04/2013	al	30/04/2013	30	0605/13	20,83%	2,60%	1,74%	34.717			2.970.528
1/05/2013	al	30/05/2013	30	0605/13	20,83%	2,60%	1,74%	34.717			3.005.244
1/06/2013	al	30/06/2013	30	0605/13	20,83%	2,60%	1,74%	34.717			3.039.961
1/07/2013	al	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	35.030			3.074.991
1/08/2013	al	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	35.030			3.110.021
1/09/2013	al	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	2,54%	1,70%	33.900			3.143.921
1/10/2013	al	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	2,48%	1,65%	34.186			3.178.107
1/11/2013	al	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	2,48%	1,65%	33.083			3.211.191
31/12/2013	al	31/12/2013	1	1979/13	19,85%	2,48%	1,65%	1.103			3.212.293
1/01/2014	al	31/01/2014	31	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	33.842			3.246.135
1/02/2014	al	28/02/2014	28	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	30.567			3.276.702
1/03/2014	al	31/03/2014	31	2372/14	19,65%	2,46%	1,64%	33.842			3.310.543
1/04/2014	al	30/04/2014	30	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	32.717			3.343.260
1/05/2014	al	31/05/2014	31	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	33.807			3.377.067
1/06/2014	al	30/06/2014	30	503/14	19,63%	2,45%	1,64%	32.717			3.409.784
1/07/2014	al	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	33.291			3.443.074
1/08/2014	al	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	33.291	200.000		3.276.365
1/09/2014	al	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,42%	1,61%	32.217			3.308.582
1/10/2014	al	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	33.015			3.341.597
1/11/2014	al	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	31.950			3.373.547
1/12/2014	al	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	2,40%	1,60%	33.015	400.000		3.006.562
1/01/2015	al	31/01/2015	31	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%	33.084			3.039.646
1/02/2015	al	28/02/2015	28	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%	29.882			3.069.528
1/03/2015	al	31/03/2015	31	2359/15	19,21%	2,40%	1,60%	33.084			3.102.612
1/04/2015	al	30/04/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	1,61%	32.283			3.134.895
1/05/2015	al	31/05/2015	31	503/15	19,37%	2,42%	1,61%	33.359			3.168.254
1/06/2015	al	30/06/2015	30	503/15	19,37%	2,42%	1,61%	32.283			3.200.538
1/07/2015	al	31/07/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%	33.170			3.233.708
1/08/2015	al	31/08/2015	31	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%	33.170			3.266.878
1/09/2015	al	30/09/2015	30	1041/15	19,26%	2,41%	1,61%	32.100			3.298.978
16/10/2015	al	31/10/2015	16	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%	16.108	25.773		3.340.859
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%		48.325		3.389.184
1/12/2015	al	31/12/2015	31	1707/15	19,33%	2,42%	1,61%		49.936		3.439.120
1/01/2016	al	31/01/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		50.840		3.489.960
1/02/2016	al	28/02/2016	28	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		45.920		3.535.880
1/03/2016	al	31/03/2016	31	2359/16	19,68%	2,46%	1,64%		50.840		3.586.720
1/04/2016	al	30/04/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		51.350		3.638.070
1/05/2016	al	31/05/2016	31	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		53.062		3.691.132
1/06/2016	al	30/06/2016	30	503/16	20,54%	2,57%	1,71%		51.350		3.742.482
1/07/2016	al	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		55.128		3.797.610
1/08/2016	al	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		55.128		3.852.738
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,67%	1,78%		53.350		3.906.088
1/10/2016	al	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		56.808		3.962.896
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		54.975		4.017.871
1/12/2016	al	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,75%	1,83%		56.808		4.074.678
1/01/2017	al	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		57.712		4.132.390
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		52.127		4.184.517
1/03/2017	al	31/03/2017	31	1612/17	22,34%	2,79%	1,86%		57.712		4.242.228
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		55.825		4.298.053
1/05/2017	al	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		57.686		4.355.739
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,79%	1,86%		55.825		4.411.564
1/07/2017	al	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		56.782		4.468.346
1/08/2017	al	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		56.782		4.525.127
1/09/2017	al	30/09/2017	30	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		54.950		4.580.077
1/10/2017	al	31/10/2017	31	0907/17	21,98%	2,75%	1,83%		56.782		4.636.859
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1298/17	21,15%	2,64%	1,76%		52.875		4.689.734
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1298/18	21,15%	2,64%	1,76%		54.638		4.744.372
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/18	21,01%	2,63%	1,75%		54.276		4.798.647
1/02/2018	al	28/02/2018	28	1890/18	21,01%	2,63%	1,75%		49.023		4.847.671
1/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,48%	2,56%	1,71%		52.907		4.900.577
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0527/18	20,44%	2,56%	1,70%		51.100		4.951.677
1/05/2018	al	31/05/2018	31	0687/18	20,28%	2,54%	1,69%		52.390		5.004.067
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0820/18	20,03%	2,50%	1,67%		50.075		5.054.142
1/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,50%	1,67%		51.744		5.105.887
1/08/2018	al	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,49%	1,66%		51.512		5.157.398
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,48%	1,65%		49.525		5.206.923

1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,45%	1,64%	50.711	5.257.634
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,44%	1,62%	48.725	5.306.359
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,43%	1,62%	50.117	5.356.476
18/01/2019	al	31/01/2019	14	1872/19	19,16%	2,40%	1,60%	22.353	5.378.829
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,46%	1,64%	45.967	5.424.796
1/03/2019	al	31/03/2019	31	0263/19	19,37%	2,42%	1,61%	50.039	5.474.835
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,42%	1,61%	48.300	5.523.135
1/05/2019	al	30/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,42%	1,61%	48.350	5.571.485
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,41%	1,61%	48.250	5.619.735
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/19	19,28%	2,41%	1,61%	49.807	5.669.542
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,42%	1,61%	49.910	5.719.452
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,42%	1,61%	48.300	5.767.752
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,39%	1,59%	49.342	5.817.093
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,38%	1,59%	47.575	5.864.668
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,36%	1,58%	48.851	5.913.519
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/20	18,77%	2,35%	1,56%	48.489	5.962.008
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,38%	1,59%	46.062	6.008.070
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/20	18,95%	2,37%	1,58%	48.954	6.057.024
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,34%	1,56%	46.725	6.103.749
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/20	18,19%	2,27%	1,52%	46.991	6.150.740
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,27%	1,51%	45.300	6.196.040
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/20	18,12%	2,27%	1,51%	46.810	6.242.850
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/20	18,29%	2,29%	1,52%	47.249	6.290.099
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,29%	1,53%	45.875	6.335.974
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/20	18,09%	2,26%	1,51%	46.733	6.382.707
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/20	18,84%	2,36%	1,57%	47.100	6.429.807
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/20	17,46%	2,18%	1,46%	45.105	6.474.912
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/20	17,32%	2,17%	1,44%	44.743	6.519.655
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/21	17,54%	2,19%	1,46%	40.927	6.560.582
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/21	17,41%	2,18%	1,45%	44.976	6.605.557
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/21	17,31%	2,16%	1,44%	43.275	6.648.832
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/21	17,22%	2,15%	1,44%	44.485	6.693.317
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/21	17,21%	2,15%	1,43%	43.025	6.736.342
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0621/21	17,18%	2,15%	1,43%	44.382	6.780.724
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/21	17,24%	2,16%	1,44%	44.537	6.825.261
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%	42.975	6.868.236
1/10/2021	al	31/10/2021	31	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%	44.408	6.912.643
1/11/2021	al	30/11/2021	30	0931/21	17,19%	2,15%	1,43%	42.975	6.955.618
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/21	17,46%	2,18%	1,46%	45.105	7.000.723
1/01/2022	al	31/1/2022	31	1405/22	17,66%	2,21%	1,47%	45.622	7.046.345
1/02/2022	al	28/02/2022	31	0143/22	18,30%	2,29%	1,53%	47.275	7.093.620
1/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/22	18,47%	2,31%	1,54%	47.714	7.141.334
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/22	19,05%	2,38%	1,59%	47.625	7.188.959
1/05/2022	al	31/05/2022	31	0498/22	19,71%	2,46%	1,64%	50.918	7.239.877
1/06/2022	al	22/06/2022	22	0617/22	20,40%	2,55%	1,70%	37.400	7.277.277
CAPITAL									2.000.000

Adicionalmente, ruego se sirva remitir sentencia emitida durante audiencia del 10 de junio de 2022.

Atentamente,



FABIO ANDRES BOLAÑOS
C.C. No. 1.085.246.141
T.P 374801 DEL C.S. DE LA J.

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00068
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Edgar Guillermo Suarez Guerrero

Pasto, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de junio de 2022 _____ Secretario
